

Tercero. Los Consejos Andaluces de Abogados y de Procuradores de los Tribunales distribuirán entre los Colegios respectivos el importe de la subvención que por los citados conceptos correspondan a la actividad desarrollada por cada uno de ellos, atendiendo al volumen de asuntos, infraestructura de las unidades de asistencia jurídica gratuita, distancia respecto a los Centros de detención, medios de comunicación y cualesquiera otros parámetros objetivos que afecten a la prestación del servicio.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de febrero de 2000

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 8 de febrero de 2000, por la que se dispone la publicación de los presupuestos de explotación y de capital y del programa de actuación, inversión y financiación de la Empresa Gestión de Infraestructuras de Andalucía, SA.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

ORDEN de 15 de febrero de 2000, por la que se dispone la publicación de los presupuestos de explotación y de capital y del programa de actuación, inversión y financiación de la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, SA.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

ORDEN de 21 de febrero de 2000, por la que se dispone la publicación de los presupuestos de explotación y de capital y del programa de actuación, inversión y financiación de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

ORDEN de 22 de febrero de 2000, por la que se dispone la publicación de los presupuestos de explotación y de capital y del programa de actuación, inversión y financiación del Instituto de Fomento de Andalucía.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 6 de marzo de 2000, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal Facultativo Médico General cuya actividad se desarrolla con carácter temporal (interinos, eventuales, etc.) en los Servicios de Urgencias del Servicio Andaluz de Salud de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Asociación Profesional Sindical de Médicos de Urgencias de Andalucía ha sido convocada huelga cada lunes consecutivo, a partir del lunes día 20 de marzo de 2000, con carácter de indefinida y que podrán, en su caso, afectar al personal Facultativo Médico General cuya actividad se desarrolla con carácter temporal (interinos, eventuales, etc.) en los Servicios de Urgencias del Servicio Andaluz de Salud de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Si bien la Constitución, en su artículo 28.2, reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios. El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y, al mismo tiempo, procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal Facultativo Médico General cuya actividad se desarrolla con carácter temporal (interinos, eventuales, etc.) en los Servicios de Urgencias del Servicio Andaluz de Salud de la Comunidad Autónoma Andaluza presta un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada cada lunes consecutivo a partir del lunes día 20 de marzo de 2000 con carácter de indefinida y que podrá afectar al personal Facultativo Médico General cuya actividad se desarrolla con carácter temporal (interinos, eventuales, etc.) en los Servicios de Urgen-

cias del Servicio Andaluz de Salud de la Comunidad Autónoma Andaluza se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de la Junta de Andalucía, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de marzo de 2000

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA
TORNERO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilma. Sra. Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de la Junta de Andalucía.

RESOLUCION de 31 de enero de 2000, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la concesión de ayudas para la promoción y desarrollo del sector industrial, en base a la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública, y el artículo 18.3 de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999, y en el artículo undécimo, punto 6, de la Orden de 4 de diciembre de 1995, por la que se regula un Programa de Ayudas para la Promoción y Desarrollo del Sector Industrial, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas a las empresas a continuación relacionadas.

Núm. expediente: JA/069/PD.
Empresa: Valeo Iluminación, S.A.
Importe: 64.922.000 ptas.

Núm. expediente: SE/047/PD.
Empresa: Cydeplast Pet, S.L.
Importe: 100.981.200 ptas.

Sevilla, 31 de enero de 2000.- El Director General, Francisco Mencía Morales.

RESOLUCION de 7 de febrero de 2000, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública relación de subvenciones concedidas al amparo de las Ordenes que se citan.

Con carácter informativo y a efectos de cumplir con lo establecido en el art. 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999, he resuelto publicar la relación de subvenciones concedidas en 1999 al amparo de las Ordenes de la Consejería de Trabajo e Industria reguladoras de las ayudas indicadas en relación anexa.

Todas las subvenciones que figuran en los respectivos listados fueron notificadas en su día a los interesados, concediéndoles los recursos pertinentes, por lo que se consideran firmes.

Córdoba, 7 de febrero de 2000.- El Delegado, Antonio Poyato Poyato.

RESOLUCIONES DE EXPTES. DE F.C.S "FOMENTO DE CALIDAD Y LA SEGURIDAD EN LA INDUSTRIA" (ORDEN 9/10/97) CORRESPONDIENTES AL AÑO 1.999. PROGRAMA 62A

EMPRESA	MUNICIPIO	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN
FIBOPAL S.C.A.	MONTILLA	18.000.000	3.178.350
TALLERES J.C.GRACIA SANTOS	CORDOBA	1.031.820	287.350
ANTONIO LOPEZ MONTERO S.L.	CORDOBA	10.041.975	3.104.166
CONSORCIO ESCUELA MADERA	ENCINAS REALES	3.103.380	1.701.350
AUTOPISTAS TELEINFORMATICAS	CORDOBA	3.605.000	2.257.896
EBER SEGURIDAD S.A.	CORDOBA	4.024.070	1.119.550
CALMANTE VITAMINADA S.A.	CORDOBA	27.259.500	3.275.601
CODIMAR S.L.	PUENTE GENIL	5.024.300	2.980.250
Totales.....		72.090.045	17.904.573

RESOLUCIONES DE EXPTES PAEE "PLAN DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGETICA" (ORDEN 14/6/1999) CORRESPONDIENTE AL AÑO 1999. PROGRAMA 62A

EMPRESA	MUNICIPIO	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN
HIDROELECTRICA LA ISABELA S.L.	MONTORO	408.290.662	40.822.966
EQUIPSOL S.L.	CORDOBA	8.591.437	859.144
Totales.....		416.882.099	41.682.110

RESOLUCIONES DE EXPTES. DE R.M.A. "RENOVACION Y MEJORAS DE LOS ASCENSORES" (ORDEN 29/12/98) CORRESPONDIENTES AL AÑO 1.999. PROGRAMA 62A

EMPRESA INSTALADORA	MUNICIPIO	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN
A. EMBARBA, S.A.	CORDOBA	2.344.500	200.000
FAYCESA	CORDOBA	626.412	93.962
ZARDOYA OTIS, S.A.	CORDOBA	5.861.958	300.000
A. EMBARBA, S.A.	CORDOBA	701.000	105.150
TAR, S.A.	CORDOBA	787.000	100.000
A.EMBARBA, S.A.	CORDOBA	2.815.200	200.000
CORDOBESA ASCENSORES	CORDOBA	15.184.498	1.844.068
Totales.....		28.120.568	2.842.180

RESOLUCIONES DE EXPTES IEE "INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ENERGETICO" (ORDEN 16/5/1997) CORRESPONDIENTE AL AÑO 1999. PROGRAMA 62A

EMPRESA	MUNICIPIO	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN
ELECTRICA LATORRE, S.L.	DOS TORRES	6.486.690	1.946.007
ELECTRICA LATORRE, S.L.	DOS TORRES	4.912.445	1.473.734
ELECTRICA LATORRE, S.L.	DOS TORRES	9.486.745	2.846.024
INDUSTRIAS PECUARIAS .	POZOBLANCO	54.885.605	9.853.279
DIELESUR, S.L.	LA RAMBLA	5.809.129	1.742.739
DIELENOR, S.L.	VVA.DE CORDOBA	40.080.752	12.024.226
ELECTRICA LATORRE, S.L.	DOS TORRES	12.803.126	3.840.938
AGROENERGETICA BAENA, S.L.	BAENA	3.229.600.000	200.000.000
CARPIO ENERGIA, S.L.	EL CARPIO	410.000.000	38.894.824
INDUSTRIAS PECUARIAS.	POZOBLANCO	9.002.707	2.700.812
DIELENOR, S.L.	VVA.DE CORDOBA	3.796.160	1.138.846
HEREDEROS E. GAMERO, S.L.	FTE.PALMERA	3.971.130	1.191.339